INFORME SECRETARIAL: Al despacho de la señora juez, el presente proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia, L. Sírvase proveer.

Jhuliana Andrea Vallejo Gartner
Secretaria

REFERENCIA:	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE:	JOSÉ HERNAN LANCHEROS ALCARCEL
APODERADO:	CESAR AUGUSTO BAHAMÓN GÓMEZ
DEMANDADOS:	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN SA SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR SA COLFONDOS SA PENSIONES Y CESANTÍAS SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS S.A ASEGURADORA ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A.
RADICADO:	76001310502120240019200

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1830
Cali, veinticinco (25) de junio de dos mil veinticuatro (2024)

En atención al informe secretarial, se observa que mediante auto N.°1722 del 16 de julio de 2024, se tuvo por contestada la demanda a la llamada en garantía **ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A.**, reconoció personería a su apoderado judicial y fijó fecha para la audiencia de que trata los artículos 77 y 80 del CPTSS.

Al respecto, la **ASEGURADORA ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A.** llamada en garantía, allega solicitud de adición en subsidio de reposición respecto de la citada providencia, fundamentando la misma conforme a los artículos 66 y 287 del cgp y el 63 del cptss y expone que el despacho tuvo por contestada la demanda, sin embargo, en la providencia omitió pronunciarse respecto de la contestación del llamamiento en garantía.

Conforme lo expuesto, procede esta oficina judicial a corregir el yerro, por lo que se adicionará al citado auto, teniendo por contestado el llamado en garantía por tal extremo de la litis, en razón a que el escrito de contestación cumple con los requisitos del artículo 31 del C.P.T. y de la S.S., modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001.

En mérito de lo expuesto, se **RESUELVE:**

1. **ADICIONAR** a la providencia No. 1722 del 16 de julio de 2024, **TENER POR CONTESTADO** el llamado en garantía por parte de la **ASEGURADORA ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A.** conforme lo expuesto en la parte motiva de este auto.

2. **PUBLICAR** la presente decisión a través de los estados electrónicos en el portal web de la Rama Judicial, de conformidad a lo establecido en la Ley 2213 del 13 de junio de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

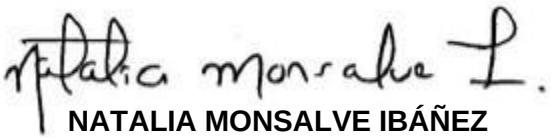

NATALIA MONSALVE IBÁÑEZ

JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Cali, 26 de julio de 2024
En Estado N° 125 se notifica a las partes el auto anterior

JHULIANA ANDREA VALLEJO GARTNER
SECRETARIA

Firmado Por:

Natalia Monsalve Ibañez

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 21

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9bd187fa3916203f6a63d3c70f99262ed4e721a49cddb54f18de4164b4bea382**

Documento generado en 25/07/2024 04:14:08 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica